

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 26/02/2024

El número de documento **1036614229** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 27 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Andrea Mejía Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2024 00364 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por la BANCO FINANDINA S.A. en contra de ANDREA MEJÍA LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Advierte el CERTIFICADO DE VALORES EN DEPÓSITO base se ejecución:

*EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. **NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.***

Por lo tanto, allegará título ejecutivo idóneo que legitime al BANCO FINANDINA S.A. para adelantar la presente acción.

2. En cuanto a los intereses de plazo que se cobran indicará a qué tasa fueron liquidados.

3. Reza igualmente el CERTIFICADO DE VALORES EN DEPÓSITO base se ejecución:

HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

La literalidad del pagaré indica como fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2023 (al igual que el certificado de DECEVAL), por lo tanto, explicará por qué se indica como fecha de mora el 18 de junio de 2023.

4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21be687d1c9f9166358093fc2a485f55ce65d9fe03f36a71be450c671556f8**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>